

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Antonio Carraro».
Modelo	Tigre 2700.
Tipo	Ruedas.
Número de serie	15-879-08182.
Fabricante	«Antonio Carraro S.p.A», Campodarsego, Padua (Italia).
Motor:	
Denominación	«Ruggerini», modelo RD 220.
Número	204 303.
Combustible empleado	Gasóleo. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)
	14,6	2.220	215	14	706
	15,7	2.220	—	15,5	760

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	14,6	2.220	540	215	14	706
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	15,7	2.220	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios:

Prueba a la velocidad del motor -3.000 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	19,3	3.000	730	224	14	706
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	20,7	3.000	730	—	15,5	760

III. Observaciones: El tractor incorpora un eje de toma de fuerza de tipo 1, según la Directiva 86/297/CEE (35 milímetros de diámetro y seis estrías), con velocidad de 540 revoluciones por minuto.

partes, de una, como demandante, doña Carmen Cerrillo Muñoz, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de enero de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 2 de julio de 1987, sobre subsidio por invalidez provisional.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Cerrillo Muñoz debemos declarar y declaramos ser ajustada a derecho la resolución administrativa recurrida, sin hacer imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de diciembre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

930

ORDEN de 18 de diciembre de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 585/89, promovido por don Eduardo García Llorente.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 31 de marzo de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 585/89, en el que son partes, de una, como demandante, don Eduardo García Llorente, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 12 de julio de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Subsecretaría de fecha 23 de marzo de 1988, sobre jubilación forzosa.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo García Llorente, funcionario del Cuerpo a extinguir de Técnicos Administrativos del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, contra la Resolución de 23 de marzo de 1988, de dicha Subdirección General de Personal, que dispuso su jubilación forzosa por edad, y contra la desestimación del recurso de reposición formulado contra ella, a que se contraen estos autos, debemos confirmar y confirmamos la resolución referente a la declaración de jubilación forzosa por edad y declaramos la nulidad de la resolución en reposición, en cuanto deniega la indemnización solicitada, por corresponder la resolución sobre ella al Consejo de Ministros, quedando por tanto imprejudgada dicha cuestión; sin hacer imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 18 de diciembre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

929

ORDEN de 18 de diciembre de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 2.976/87, promovido por doña Carmen Cerrillo Muñoz.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 21 de diciembre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 2.976/87, en el que son